



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 478/2018.**

Mérida, Yucatán, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Tiénese por presentada a la parte recurrente con el correo electrónico de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, constante de una hoja; documento de mérito remitido por la ciudadana a este Instituto en misma fecha, mediante el cual realiza diversas manifestaciones con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa; agréguese el correo electrónico en cuestión, a los autos del presente expediente para todos los efectos legales correspondientes.

A continuación se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00994718**.-----

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - En fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio **00994718**, en la cual requirió lo siguiente:

**“SOLICITO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE AVALAN Y DAN CONSTANCIA DE TODAS LAS PLAZAS OTORGADAS DEL 01 DE MAYO AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RELATIVAS A PLAZAS DE PSICOLOGÍA OTORGADAS A PERSONAL DE FORMALIZADOS, REGULARIZADOS, BASIFICADOS Y FEDERALES; QUE INCLUYAN FECHA DE ASIGNACIÓN DE LA BASE, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA PERSONA A LA CUAL SE ASIGNO LA PLAZA CORRESPONDIENTE Y SEÑALAR LA FECHA DE INGRESO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN DE LA PERSONA A LA CUAL SE LE ASIGNÓ LA BASE; QUE SE SEÑALE EL PROCESO POR MEDIO DEL CUAL SE LES DESIGNÓ PARA OCUPAR LAS PLAZAS ASIGNADAS DEL 01 DE MAYO AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.”**

**SEGUNDO.-** En fecha diecisiete de octubre del año en curso, la ciudadana interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

**“FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”**

**TERCERO.** - Por auto emitido el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidente de este Instituto, designó a la Licenciada en Derecho Susana



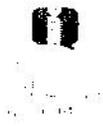
**RECURSO DE REVISIÓN**  
**SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 478/2018.**

Aguilar Covarrubias, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintidós de octubre del presente año, la Comisionada Ponente acordó tener por presentada a la recurrente con el ocurso descrito en el antecedente **SEGUNDO**, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se notificó a través del correo electrónico a la particular, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta al Titular de la Unidad de Transparencia, la notificación le fue realizada por cédula el veintiséis del propio mes y año.

**SEXTO.-** Mediante auto emitido el día quince de noviembre del año en curso, la Comisionada Ponente tuvo por presentado por una parte al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, con el oficio marcado con el número DAJ/4498/3930/2018, de fecha siete de noviembre del citado año, y anexos; y por otra, a la parte recurrente con los correos electrónicos de fechas cinco y seis de noviembre de dos mil dieciocho y escrito de fecha ocho de noviembre del año en cita; documentos de mérito remitidos por aquéllos, a través de los cuales realizan diversas manifestaciones con motivo del Recurso de Revisión al rubro citado; ahora, respecto a las constancias enviadas a este Instituto por parte de la autoridad se advierte la existencia del acto reclamado, y en lo que concierne a las diversas remitidas por la ciudadana, se desprende que la información que le fuere proporcionada por el Sujeto Obligado se encuentra incompleta; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del



término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.-** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó al Sujeto Obligado el proveído citado en el antecedente que precede; en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se efectuó mediante correo electrónico el día veintidós del referido mes y año.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la interpretación efectuada a la solicitud realizada por la recurrente, con número de folio 00994718, ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, se observa que requirió lo siguiente: ***“todos los documentos que acrediten y den constancia de todas las plazas de psicología otorgadas a personal de formalizados, regularizados, basificados y federales, del primero de mayo al veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, que incluyan fecha de asignación de la base, el nombre de la persona a la cual se asignó la plaza correspondiente, la fecha de ingreso a la Secretaría de Salud de Yucatán de la persona a la cual se le asignó la base y el proceso por medio del cual se les***



**designó para ocupar dichas plazas.”**

Al respecto, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente; en tal virtud, la ciudadana el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se corrió traslado a los Servicios de Salud de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

Del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el sujeto obligado, se advierte la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de un asunto de previo y especial pronunciamiento, en el presente apartado se analizará si en la especie se surte una causal de sobreseimiento.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del Área o Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá; se dice lo anterior, pues en autos consta que en fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, la ciudadana, por su propio y personal derecho envió ante este Instituto un correo electrónico y compareció el mismo día ante

**RECURSO DE REVISIÓN**  
**SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 478/2018.**

la Comisionada Ponente, en el presente asunto, Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, manifestando expresamente que era su voluntad **desistirse formalmente del recurso de revisión** marcado con el número **478/2018**, impulsado contra la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud que realizara el día veintiséis de septiembre del año en curso, en virtud que su interés ha sido satisfecho por parte del Sujeto Obligado, ya que le fue proporcionada la información que peticionó, y por ende, aquélla satisfacía su pretensión; y si bien dichas documentales fueron presentadas con posterioridad al acuerdo de cierre de instrucción, lo cierto es, que este Órgano Colegiado procederá a tomar en cuenta dichas constancias, en homologación con lo establecido en la fracción VI del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **por lo tanto, en la especie se determina que se tuvo por desistido a la particular**; situación de mérito que fue referida por parte de la ciudadana en el correo electrónico que enviara a este Organismo Autónomo el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, misma que se asentara en el acta de comparecencia de misma fecha, la cual fue firmada al calce por la recurrente, y la Comisionada Ponente.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la inconforme manifestó expresamente que su intención recaía en desistirse del recurso de revisión al rubro citado, por encontrarse plenamente satisfecha, y por ello, no deseaba continuar con el trámite del recurso interpuesto; causal de referencia que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

**I.- EL RECURRENTE SE DESISTA;**  
**...”**

Sirve de apoyo a lo antes expuesto el Criterio marcado con el número **10/2012**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y publicado el día tres de julio del año dos mil doce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 139, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

RECURSO DE REVISIÓN  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 478/2018.

"DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO. LA ABDICACIÓN EXPRESA EFECTUADA EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL ANTERIOR A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, POR COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, O BIEN MEDIANTE ESCRITO RATIFICADO ANTE EL CITADO ORGANISMO, POR PARTE DEL ACCIONANTE DEL ALUDIDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN POR NO TENER MÁS INTERÉS EN CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL MISMO, CON INDEPENDENCIA DE LOS MOTIVOS QUE ORIGINEN EL DESISTIMIENTO, ACTUALIZA LA CONFIGURACIÓN Y ACREDITAMIENTO PLENO DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO ESTABLECIDA, PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON MOTIVO DEL INICIO DE VIGENCIA DE LAS CITADAS REFORMAS, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 C DE LA LEY REFERIDA.

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 107/2011, SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 226/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 189/2011 Y ACUMULADO 190/2011: PODER EJECUTIVO."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **QUINTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente se advirtió que la ciudadana designó correo electrónico y domicilio a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracciones I y II de

RECURSO DE REVISIÓN  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 478/2018.

la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la ciudadana a través del **correo electrónico o domicilio** proporcionados para tales efectos.

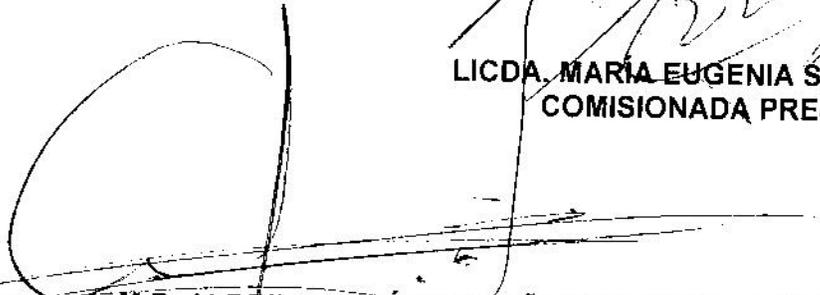
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la última de los nombrados.-----



LICDA. MARIA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTE



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA